



RESOLUCIÓN No. 112 1420

07 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio con número de radicado 170-1514 del 03 de junio de 2015, se recordó a la MARQUETERIA ARTCANO, unas recomendaciones y se informó el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que mediante oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015, se remite a Cornare, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, fallo de Acción Popular bajo radicado 05001333300720130127200, el cual falla entre otros de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO' DE RIONEGRO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE y los señores LUCRECIA ARBELAEZ, CARLOS ANDRÉS ARBELAEZ, FREDY GARZÓN, ORLANDO GUARÍN Y JOHN EDDY JIMENEZ, son responsables de la vulneración del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, cada uno de ellos en la forma y por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

(...)

TERCERO: ORDENAR a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, que en un término máximo de UN (01) MES, RINDA concepto en el que determine si los propietarios de los establecimientos de comercio demandados cumplieron con las recomendaciones señaladas por la entidad en el Informe Técnico allegado al Despacho, para mitigar la contaminación ambiental por material particulado y compuestos orgánicos volátiles.

(...)

QUINTO: INSTAR a CORNARE para que ejerza la función de vigilancia y control sobre los establecimientos de comercio demandados y que deban atender las recomendaciones ambientales señaladas en el Informe Técnico que reposa en el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890788136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-33

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos, 546 30-11

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43-22



expediente y también sobre los que no fueron accionados; adicionalmente, para que cumplan a cabalidad con sus Obligaciones y funciones asignadas por la Ley, sin perjuicio de las competencias administrativas y sancionatorias que le competen ejecutar de acuerdo a sus funciones lecias y constitucionales.

(...)

Que en aras de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado se realizó visita de control y seguimiento a las Carpinterías y Ebanisterías ubicadas en la calle de la madera con el fin de verificar el cumplimiento de lo recomendado por Cornare generándose Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

"OBSERVACIONES"

- *En el establecimiento se continúan con todas aquellas actividades de marquetería por lo que casi no se genera material particulado dado que no se hace uso de pulidora, así mismo las labores de pintura son realizadas de manera manual evitando la generación de gases*
- *El aserrín y la viruta son los residuos que se generan en pocas cantidades y son regalados para caballerizas, los demás residuos tales como frascos y envases de pinturas se entregan a RioAseo Total E.S.P. directamente en su ruta ordinaria.*

En cuanto al cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- a) Continuar manteniendo las condiciones actuales de producción ya descritas; a puerta cerrada, aplicación de la pintura de manera manual y sin uso de pulidora.

CUMPLIDO: La actividad continua siendo realizada de la misma forma en la habitación ubicada a un costado de la sala de exhibición.

- b) Mantener la puerta cerrada que separa la zona de producción de la zona de exhibición.

CUMPLIDO: La puerta permanece cerrada

- c) Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

CUMPLIDO: a la fecha no se ha hecho entrega a la empresa autorizada para la disposición final de los residuos peligrosos dado que no se tiene una cantidad que justifique la recolección de los mismos.



Fotografía No. 14. Puerta Cerrada



Fotografía No. 15. Almacenamiento de envases de pinturas y solventes



Fotografía No. 16. Pulidora

CONCLUSIONES

- *LA MARQUETERÍA ARTCANO, ha venido cumpliendo con lo recomendado por Cornare.*

Que igualmente en el mismo informe técnico se hicieron recomendaciones a la MARQUETERIA ARTCANO.

Que en aras de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizaron visitas los días 08 y 09 de enero de 2016, generándose el informe técnico No. 112-0005 del 14 de enero de 2016, y en el que se logró establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES

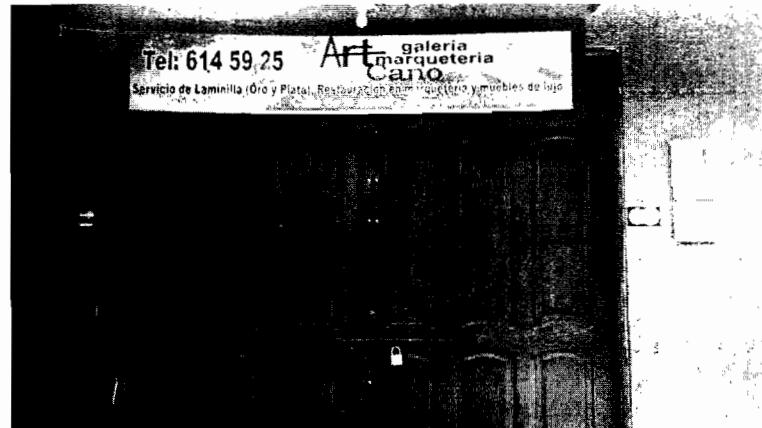
Según indicaciones de los vecinos en el establecimiento se continúan con todas aquellas actividades de marquetería, sin embargo, no se encontraba abierto por lo que no fue posible realizar la verificación de las condiciones del mismo.

Se desconoce el manejo de los residuos peligrosos generados

Sobre el cumplimiento de lo recomendado por Cornare:

- *Recordar realizar una adecuada separación de los de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.*

SE DESCONOCE: *dado que el establecimiento permanecía cerrado los días que se realizaron las visitas*



Establecimiento cerrado

CONCLUSIONES

- *La Marquetería Artcano tiene pendiente el manejo de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, no se pudo verificar dado que se encontraba cerrado."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

"Decreto 1076 de 2015

ARTICULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera."*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. 112-1573 del 14 de agosto de 2015 y 112-0005 del 14 de enero del 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al establecimiento MARQUETERIA ARTCANO representada legalmente por la señora Diana Cano identificado con cedula 42.892.862, por estar generando residuos peligrosos sin dar el adecuado manejo a los mismos en lo que se refiere a su recolección y entrega a una empresa autorizada por la autoridad competente para la recolección y trasporte de los mismos, actividad realizada en un predio ubicado en la Calle de la madera zona urbana del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Oficio con número de radicado 170-1514 del 03 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al establecimiento MARQUETERIA ARTCANO, representada legalmente por la señora DIANA MARGARITA CANO identificada con cédula de ciudadanía 42.892.862, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al establecimiento MARQUETERIA ARTCANO, a través de su Representante Legal la Señora Diana Cano, para que proceda **inmediatamente** a realizar la siguiente actividad:

- Realizar una adecuada separación de los de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medidas de suspensión y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del establecimiento MARQUETERIA ARTCANO, representada legalmente por la señora Diana Cano, y al cual se debe remitir la siguiente documentación:

1. Oficio 170-1514 del 03 de junio de 2015
2. Copia del Oficio 112-3084 del 21 de Julio de 2015
3. Copia del Informe Técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
4. Copia del Informe técnico 112-0005 del 14 de enero de 2016.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al establecimiento MARQUETERIA ARTCANO, a través de su Representante Legal la Señora Diana Cano.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056150324105

Fecha: 03/03/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos